



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00165-00

INFORME SECRETARIAL: nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho para proveer, informando que la parte accionante presentó petición de trámite de incidente de desacato.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se ordena reabrir el incidente de desacato a fin de que las accionadas FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE acrediten el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho judicial el pasado 12 de abril de 2018, mediante el cual se dispuso ordenar a las accionadas que, por intermedio de sus Directores, representantes legales y/o personas encargadas o quienes hagan sus veces, para que se garantice la prestación ininterrumpida de los servicios asistenciales en salud a MARCELINA PATARROYO IBAGON, en el prestador que cuente con los equipos y planta de personal requerida para tal efecto, y le sean suministrados pañales y ensure que requiere, sin trabas, dilaciones, ni interrupciones.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra Directores, representantes legales y/o personas encargadas o quien haga sus veces, de las accionadas FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE.

SEGUNDO: DESELE TRASLADO a las accionadas por el término de tres (3) días del escrito incidental presentado por la accionante para que lo conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ADVIERTASELE a las accionadas de las sanciones en que incurrirán de no cumplir con la orden de tutela impartida por este Despacho (Arts 27, 52 y 53 del D. 2591/91).

CUARTO: INFORMESELE a los superiores jerárquicos de los representantes legales de las accionadas, la reapertura del presente incidente de desacato, para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

que inicie la respectiva investigación disciplinaria conforme a lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito esta decisión a las accionadas.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de junio de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 024 CVS

Señora

DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO
CALLE 58 J SUR N° 80 I- 41 BOSA LA RIVIERA
TELEFONO 322 3 66 32 32
CORREO dianamilemp@hotmail.com

NOTIFICO: REAPERTURA INCIDENTE DE DESACATO

RAD: 1100131050382018-0016500

ACCIONANTE: DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO C.C. 52.507.040

ACCIONADAS: FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

Con toda atención me permito comunicarle que mediante providencia proferida el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), se REABRÍO el incidente de desacato promovido por **DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO** contra **FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE**.

Así mismo, se ORDENÓ notificar su reapertura a la accionada y se le comunique que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la petición, en especial que acredite el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho judicial el pasado 12 de abril de 2018, mediante el cual se dispuso ordenar a las accionadas que, por intermedio de sus Directores, representantes legales y/o personas encargadas o quienes hagan sus veces, garanticen la prestación ininterrumpida de los servicios asistenciales en salud a **MARCELINA PATARROYO IBAGON**, en el prestador que cuente con los equipos y planta de personal requerida para tal efecto, y le sean suministrados pañales y ensure que requiere, sin trabas, dilaciones, ni interrupciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término perentorio de dos (2) días, so pena de responsabilidades. La omisión injustificada del requerimiento precedente conlleva las consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. 9 de junio de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 025 CVS

Señores

FIDUPREVISORA S.A. COMO INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

CALLE 72 N° 10-03 PISO 4,5,8.9
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

NOTIFICO: REAPERTURA INCIDENTE DE DESACATO

RAD: 1100131050382018-0016500

ACCIONANTE: DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO C.C. 52.507.040

ACCIONADAS: FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

Con toda atención me permito comunicarle que mediante providencia proferida el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), se REABRÍO el incidente de desacato promovido por **DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO** contra **FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE**.

Así mismo, se ORDENÓ notificar su reapertura a la accionada y se le comunique que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la petición, en especial que acredite el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho judicial el pasado 12 de abril de 2018, mediante el cual se dispuso ordenar a las accionadas que, por intermedio de sus Directores, representantes legales y/o personas encargadas o quienes hagan sus veces, garanticen la prestación ininterrumpida de los servicios asistenciales en salud a **MARCELINA PATARROYO IBAGON**, en el prestador que cuente con los equipos y planta de personal requerida para tal efecto, y le sean suministrados pañales y ensure que requiere, sin trabas, dilaciones, ni interrupciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término perentorio de dos (2) días, so pena de responsabilidades. La omisión injustificada del requerimiento precedente conlleva las consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlat38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. 9 de junio de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 026 CVS

Señores

SERVISALUD QCL COMO INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

**CALLE 26 N° 85 D- 55 SEGUNDO PISO LOCAL 205 C.C. DORADO PLAZA
juridica@servisalud.com.co**

NOTIFICO: REAPERTURA INCIDENTE DE DESACATO

RAD: 1100131050382018-0016500

ACCIONANTE: DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO C.C. 52.507.040

ACCIONADAS: FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

Con toda atención me permito comunicarle que mediante providencia proferida el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), se REABRIO el incidente de desacato promovido por **DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO** contra **FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE**.

Así mismo, se ORDENÓ notificar su reapertura a la accionada y se le comunique que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la petición, en especial que acredite el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho judicial el pasado 12 de abril de 2018, mediante el cual se dispuso ordenar a las accionadas que, por intermedio de sus Directores, representantes legales y/o personas encargadas o quienes hagan sus veces, garanticen la prestación ininterrumpida de los servicios asistenciales en salud a **MARCELINA PATARROYO IBAGON**, en el prestador que cuente con los equipos y planta de personal requerida para tal efecto, y le sean suministrados pañales y ensure que requiere, sin trabas, dilaciones, ni interrupciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término perentorio de dos (2) días, so pena de responsabilidades. La omisión injustificada del requerimiento precedente conlleva las consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlat38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. 9 de junio de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 027 CVS

Señores

SERVIMED COMO INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE
AV CARRERA 14 N° 39-49
informacion@servimedips.com

NOTIFICO: REAPERTURA INCIDENTE DE DESACATO

RAD: 1100131050382018-0016500

ACCIONANTE: DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO C.C. 52.507.040

ACCIONADAS: FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVICIO Y SERVISALUD QCL COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

Con toda atención me permito comunicarle que mediante providencia proferida el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), se REABRÍO el incidente de desacato promovido por **DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO** contra **FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVICIO Y SERVISALUD QCL** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE**.

Así mismo, se ORDENÓ notificar su reapertura a la accionada y se le comunique que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la petición, en especial que acredite el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho judicial el pasado 12 de abril de 2018, mediante el cual se dispuso ordenar a las accionadas que, por intermedio de sus Directores, representantes legales y/o personas encargadas o quienes hagan sus veces, garanticen la prestación ininterrumpida de los servicios asistenciales en salud a **MARCELINA PATARROYO IBAGON**, en el prestador que cuente con los equipos y planta de personal requerida para tal efecto, y le sean suministrados pañales y ensure que requiere, sin trabas, dilaciones, ni interrupciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término perentorio de dos (2) días, so pena de responsabilidades. La omisión injustificada del requerimiento precedente conlleva las consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. 9 de junio de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 028 CVS

Señores

SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITAL SAN JOSE COMO INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

CARRERA 18 N° 10-79

sjuridica@hospitaldesanjose.org.co

NOTIFICO: REAPERTURA INCIDENTE DE DESACATO

RAD: 1100131050382018-0016500

ACCIONANTE: DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO C.C. 52.507.040

ACCIONADAS: FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

Con toda atención me permito comunicarle que mediante providencia proferida el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), se REABRÍO el incidente de desacato promovido por **DIANA MILENA MARTINEZ PATARROYO** contra **FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA HOSPITALARIA SAN JOSE, SERVIMED Y SERVISALUD QCL** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE**.

Así mismo, se ORDENÓ notificar su reapertura a la accionada y se le comunique que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la petición, en especial que acredite el cumplimiento al fallo proferido por este Despacho judicial el pasado 12 de abril de 2018, mediante el cual se dispuso ordenar a las accionadas que, por intermedio de sus Directores, representantes legales y/o personas encargadas o quienes hagan sus veces, garanticen la prestación ininterrumpida de los servicios asistenciales en salud a **MARCELINA PATARROYO IBAGON**, en el prestador que cuente con los equipos y planta de personal requerida para tal efecto, y le sean suministrados pañales y ensure que requiere, sin trabas, dilaciones, ni interrupciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior deberá efectuarlo en el término perentorio de dos (2) días, so pena de responsabilidades. La omisión injustificada del requerimiento precedente conlleva las consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente

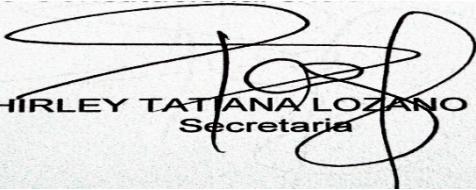
Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlat38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria